ANÁLISIS DEL SECTOR
CONTRATACIÓN DIRECTA
SERVICIOS PROFESIONALES

1. OBJETO DEL CONTRATO:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN COMUNICADOR SOCIAL PARA REALIZAR CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, MARKETING DIGITAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ ESE.

2. PERSPECTIVA LEGAL:

Manual de Contratación Institucional, numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Artículo 2 de la Resolución 5185 de 2013, Artículo 2 de la ley 80 de 1993.

La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa. (Manual de Contratación). Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social. Así las cosas, El HOSPITAL SUMAPAZ ESE, para efectos de contratación pública están sometidos a las disposiciones civiles y Comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. El objeto definido para el contrato a celebrarse, se puede ejecutar por una persona natural o jurídica, que cuente con experiencia e idoneidad, condiciones que son tenidas como los factores de selección para la prestación de servicios.

Vigilado Supersalud

3. PERSPECTIVA COMERCIAL Y ORGANIZACIONAL:

Para el presente análisis se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

3.1 Revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la Institución, se pudo constatar que el contrato a ejecutar esta incluido y no se ha desarrollado a la fecha.

3.2 Teniendo presente lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, **Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales,** las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

4. PERSPECTIVA FINANCIERA:

Teniendo en cuenta la modalidad de selección, el tipo de contrato, el objeto y la duración en la ejecución de la actividad, se tomó como base el valor contratado en la vigencia anterior, ajustándolo a los lineamientos establecidos para la elaboración del presupuesto anual de la institución en cuanto a la prestación de servicios personales.

5. PERSPECTIVA TÉCNICA:

Sin perjuicio de los requerimientos establecidos en el contrato, el PROPONENTE seleccionado deberá cumplir con lo establecido en las obligaciones del contratista y lo estipulado en su propuesta de prestación de servicios.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS:

Atendiendo la evaluación de la clase del contrato que busca satisfacer la necesidad de contratar un comunicador social con experiencia en temas publicitarios, por ausencia en la planta de personal donde las actividades desarrolladas por el futuro contratista serán de esta naturaleza, se consideran los siguientes riesgos previsibles: 1. El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. 2. El no pago de

Vigilado Supersalud

los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, pensiones y riesgos profesionales.

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN	
		CONTRATISTA	INSTITUCIÓN
Fuerza mayor o caso fortuito; desastres naturales, catástrofes, orden público, interno o externo que impida la ejecución del contrato.	100% sobre el valor del contrato.	50%	50%
Institucionales: Situaciones administrativas anormales y extraordinarias de la entidad que impidan la ejecución.	100% sobre el valor del contrato.		100%

Se deja constancia igualmente que los riesgos aquí identificados no tienen el carácter de afectar el equilibrio económico del contrato, por ser circunstancias que identifican riesgos personales para el contratista y ponen en riesgo a la institución en el fin que ella busca.

Teniendo en cuenta lo establecido en el estudio previo y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del Decreto 1082 de 2015, que consagra: “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”, se prescinde de la exigencia de garantías, de conformidad a la naturaleza y cuantía de la presente contratación.

Se expide el presente análisis en cumplimiento del ***Capítulo 6 Análisis del Sector Económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales - Artículo 15. Deber de análisis de las entidades estatales del Decreto 1510 de 2013.***

Dado en Icononzo Tolima, al primer (01) día del mes de septiembre del año 2026.

NANCY ROCÍO VILLAR FORERO
Profesional Universitario

Elaboró: Francisco Javier Rivera / Asesor Jurídico
Enterado: Sandra Liliana Urquijo Arévalo / Gerente

Vigilado Supersalud